

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.500-B

Miércoles 15 de Julio de 2026

Página 1 de 10

Normas Generales

CVE 2840543

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE USO DE FUEGO, BAJO MODALIDAD DE QUEMA CONTROLADA, ENTRE LOS MESES DE JULIO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026, EN LAS COMUNAS QUE INDICA

Núm. 96.- Santiago, 26 de junio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; en la ley N° 21.364, que crea el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica; en la ley N° 21.744, que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el decreto supremo N° 4.363, de 1931, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba el texto definitivo de la Ley de Bosques; en el decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; en el decreto ley N° 2.565, de 1979, del Ministerio de Agricultura, que sustituyó el decreto ley N° 701, de 1974, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala; en el decreto N° 728, de 1970, del entonces Ministerio de Justicia, que concede personalidad jurídica y aprueba los estatutos de la Corporación denominada Corporación de Reforestación, con domicilio en Santiago; en el decreto supremo N° 733, de 1982, del Ministerio del Interior, que deroga decretos supremos N°s. 1.027, de 1976, y 1.040, de 1979, y aprueba normas que indica; en el decreto supremo N° 434, de 2020, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres 2020-2030; en el decreto supremo N° 276, de 1980, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento sobre Roce a Fuego; en el decreto N° 4, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles; en el decreto N° 6, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano; en el decreto N° 86, de 2023, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento que regula los organismos técnicos para el monitoreo de amenazas; organismos técnicos para el monitoreo sectorial; los instrumentos para la gestión del riesgo de desastres; y los procedimientos de elaboración de los mapas de amenaza y los mapas de riesgo; en la resolución exenta N° 375, de 2025, de la Delegación Presidencial Regional del Biobío, que aprueba plan regional para la reducción del riesgo de desastres; en el decreto exento N° 1.142, de 2 de junio de 2026, del Ministerio del Interior; en el oficio N° 1071, de 2026, del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; en el oficio N° 279/2026, de la Corporación Nacional Forestal; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CVE 2840543

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Considerando:

I. Problema de los incendios forestales y necesidad de una acción preventiva

1) Que, por sus características geográficas y geológicas, el territorio nacional está expuesto a diversas amenazas de origen natural, tales como: terremotos, tsunamis, marejadas, erupciones volcánicas y eventos hidrometeorológicos extremos que provocan a su vez inundaciones, aluviones y remociones en masa. Así también, el territorio está afecto a eventos de origen biológico y otros de origen antrópico, como son los incendios forestales, que alteran los ecosistemas y generan consecuencias relevantes en la vida de las comunidades.

2) Que, los incendios forestales representan una amenaza creciente, especialmente en la zona centro-sur del país, donde el cambio climático intensifica fenómenos como la sequía y las olas de calor extremo, aumentando la frecuencia y severidad de estos eventos. En el último tiempo se evidencia una relación directa entre las variaciones climáticas y el aumento del daño provocado por incendios forestales, producto de condiciones que favorecen la regularidad y magnitud de éstos, tales como un mayor estrés hídrico en la vegetación, baja humedad relativa, altas temperaturas y vientos mayores a 30 km/h, que incrementan la velocidad de propagación y resistencia al control.

3) Que, la emergencia que afectó a las regiones de Ñuble, del Biobío y de La Araucanía entre el 17 y el 26 de enero de 2026, refuerza la necesidad de priorizar recursos de análisis, vigilancia y mitigación en estos territorios críticos, donde la combinación de condiciones meteorológicas extremas, vegetación inflamable y presencia de asentamientos humanos incrementa exponencialmente el riesgo.

4) Que, los incendios forestales han evolucionado hacia amenazas multiescalares que comprometen la vida y seguridad de la población, la seguridad pública, la resiliencia de los servicios ecosistémicos, la continuidad de la matriz productiva y la estabilidad de la planificación territorial.

5) Que, en este escenario, se hace necesaria la intervención del Estado enfocada ya no solo en la rápida actuación ante la ocurrencia de catástrofes e incidentes críticos, sino que en inversión estructural de prevención, anticipación de episodios, mitigación de riesgos, ataque inicial y respuesta estratégica, reforzando la necesidad de adaptar y potenciar la capacidad de respuesta en las fases de mitigación y preparación.

6) Que, resulta crucial que Chile mantenga y aumente de manera sostenida el presupuesto destinado a la prevención y mitigación de incendios forestales. Esto implica no solo fortalecer la capacidad de respuesta inmediata, sino también invertir en planificación urbana adecuada, gestión de la vegetación y educación ciudadana. Solo mediante un enfoque integral y proactivo es posible reducir la vulnerabilidad del país frente a estos desastres y proteger tanto a las comunidades como a la biodiversidad.

7) Que, el riesgo de incendios forestales se ve incrementado por la cercanía de matorrales, pastizales, plantaciones agrícolas y forestales, bosque nativo y otras áreas silvestres con centros urbanos, que hacen que el riesgo se mantenga latente.

8) Que, según lo indicado en el Plan específico de emergencia por variable de riesgo de la Región del Biobío, las 33 comunas de la región están expuestas a la amenaza de incendios forestales y, de acuerdo con la información levantada por Conaf, 21 de ellas son prioritarias.

II. Marco general de la gestión del riesgo de desastres y principio de prevención

9) Que, la inversión en prevención es técnica y económicamente racional, reconociendo el rol prevalente que a este principio se le da en la ley N° 21.364, que crea el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

10) Que, la ley N° 21.364, en su artículo 1°, crea el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, conformado por el conjunto de entidades públicas y privadas, coordinadas y lideradas por el Ministerio del Interior, con competencias relacionadas con las fases del ciclo del riesgo de desastres, que se organizan desconcentrada o descentralizadamente y de manera escalonada, desde el ámbito comunal, provincial, regional y nacional, para garantizar una adecuada Gestión del Riesgo de Desastres.

11) Que, la gestión de riesgos y desastres debe ser entendida como un proceso continuo de carácter social, profesional, técnico y científico de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, regulaciones, instrumentos, estándares, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo de desastres, con el propósito de evitar la generación de nuevos riesgos, reducir los existentes y gestionar el riesgo residual.

12) Que, esta gestión debe estar orientada a la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los riesgos existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye al desarrollo sostenible del país.

13) Que, este sistema, además de estar conformado de manera escalonada desde el nivel municipal al nacional, reconoce ciertos principios orientadores como el de la prevención, que implica

atender, gestionar y reducir los factores subyacentes del riesgo de desastres, conforme al cual deben elaborarse modelos de gestión prospectiva del riesgo por parte del sector público y privado.

14) Que, este sistema considera la organización y gestión de los recursos, las potestades y atribuciones que permitan hacer frente a los diversos aspectos de las emergencias y la administración de las diversas fases del ciclo del riesgo de desastres.

15) Que, mediante decreto N° 434, de 22 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior, se aprobó la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres Período 2020-2030, marco regulatorio que permite desarrollar una gestión integral donde se articulen la política general con las políticas transversales y sectoriales, a través de acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación ante desastres.

16) Que, esta política reconoce el enfoque de reducción del riesgo enfocada en una gestión prospectiva del riesgo, en la prevención de nuevos escenarios de riesgo, en la reducción del riesgo existente y el fortalecimiento de la resiliencia a nivel social, económico, sanitario y ambiental, entre otros aspectos.

17) Que, en base al principio de prevención se debe tender a la elaboración, el fortalecimiento y la aplicación de políticas, planes, prácticas y mecanismos pertinentes que aseguren, entre otros, el desarrollo, el crecimiento sostenible, la seguridad alimentaria, la salud, la seguridad, la variabilidad y el cambio climático, la gestión ambiental y la reducción del riesgo de desastres.

18) Que, los principios de prevención, coordinación, apoyo mutuo, oportunidad y escalabilidad que rigen el Sistema demandan una actuación intersectorial basada en antecedentes técnicos.

19) Que, la ley N° 21.364 se construye sobre tres grandes principios o pilares fundamentales: el trabajo preventivo, que es el que más eficazmente permite salvar vidas humanas; una mirada y una planificación intersectorial, con el objeto de obtener soluciones eficaces y eficientes; y un sistema nacional robusto, destinado a derribar los silos institucionales existentes y convocar a los diferentes interlocutores de manera creativa y colectiva.

20) Que, en este sentido, la referida ley define la reducción de riesgos y desastres como la actividad orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres, la reducción de los riesgos de desastres existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye al desarrollo sostenible del país.

21) Que, el decreto supremo N° 434, de 2021, que aprueba la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres 2020-2030, reconoce expresamente a los incendios forestales como “[eventos] de origen antrópico que alteran ecosistemas y comprometen modos de vida de las comunidades”, e impone a todos los órganos de la Administración Pública el deber de incorporar el enfoque de reducción del riesgo de desastres en sus políticas, planes y programas, y de ejecutar acciones específicas de mitigación en el ámbito de sus competencias.

22) Que, mediante decreto N° 86, de 17 de octubre de 2023, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó el reglamento que regula los organismos técnicos para el monitoreo de amenazas, los organismos técnicos para el monitoreo sectorial, los instrumentos para la gestión del riesgo de desastres y los procedimientos de elaboración de los mapas de amenaza y los mapas de riesgo.

23) Que, en su artículo 3° señala que los organismos técnicos para el monitoreo de amenazas forman parte del sistema de alerta temprana, conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 38 de la ley N° 21.364, entidades, ya sean públicas o privadas, que pertenecen al sistema y que cuentan con las competencias técnicas para mantener un monitoreo permanente de las diferentes amenazas.

III. Conaf como organismo técnico competente en prevención y combate de incendios forestales

24) Que, en este marco normativo, la Corporación Nacional Forestal (Conaf) es el organismo técnico encargado del monitoreo de las amenazas de incendio forestal y otras propias de su competencia.

25) Que, Conaf constituye un organismo técnico del Estado que, sin estar considerado en la definición que da el artículo 1° de la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, integra el denominado Sector Público por corresponderle ejecutar acciones tendientes a la satisfacción de necesidades públicas, entre otras, la de realizar labores de fiscalización de la legislación forestal del país con amplios alcances y facultades, debiendo, asimismo, en virtud de lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° de sus estatutos, cumplir las funciones de elaborar y ejecutar planes nacionales y regionales de protección y conservación de los recursos forestales del país, especialmente en cuanto se refiere a la prevención y combate de incendios y colaborar con los organismos pertinentes en el control del cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la actividad forestal del país y proponer a las autoridades competentes la implantación de normas reguladoras de la actividad forestal.

26) Que, la ley N° 21.364 reconoce a la Corporación Nacional Forestal, o a su sucesor legal, como organismo técnico para el monitoreo de amenazas, debiendo comunicar a Senapred y a las direcciones regionales involucradas el estado de las amenazas, su nivel de peligrosidad, alcance y amplitud.

27) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del decreto N° 733, de 1982, del Ministerio del Interior, la prevención y combate de incendios forestales constituirá una normal y fundamental tarea y responsabilidad del Ministerio de Agricultura, quien la ejercerá por intermedio de la Corporación Nacional Forestal, sin perjuicio de las funciones que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, le competen a Carabineros y a la Policía de Investigaciones de Chile.

28) Que, Conaf tiene por misión “[garantizar] la conservación, restauración y el manejo sustentable de los ecosistemas boscosos y xerofíticos del país, mediante acciones destinadas a la conservación, manejo de ecosistemas, monitoreo y arborización, para satisfacer la demanda actual y futura por bienes y servicios ecosistémicos y contribuir al desarrollo territorial, de los pueblos originarios, las comunidades vulnerables y la valoración de la biodiversidad en un escenario de crisis climática”, uno de cuyos objetivos estratégicos es “[asegurar] la conservación de los ecosistemas boscosos y xerofíticos en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y fuera de éstas, reduciendo el riesgo de desastres ambientales provocados por la acción antrópica y no antrópica, con un enfoque preventivo frente a los incendios y otros daños ecológicos”.

29) Que, el Programa de Protección contra Incendios Forestales (PPCIF) de Conaf constituye el principal instrumento de acción del Estado para enfrentar la amenaza de los incendios forestales en el país. Desde su creación, ha evolucionado desde una estructura más reactiva hacia un modelo más integral, incorporando componentes de prevención, mitigación, control, análisis y vinculación intersectorial. Este cambio ha sido impulsado por la necesidad de abordar no sólo la emergencia en sí misma, sino también sus causas subyacentes y las condiciones del territorio que favorecen su propagación y severidad, instrumento cuya base se recoge en la ley N° 21.364.

30) Que, Conaf es reconocido como un organismo técnico competente facultado para comunicar al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres sobre el estado de las amenazas, su nivel de peligrosidad, el alcance y la amplitud de las mismas.

IV. Régimen jurídico vigente de las quemas controladas

31) Que, el decreto N° 4.363 del año 1931, que aprueba el texto definitivo de la Ley de Bosques, considera terrenos de aptitud preferentemente forestal todos aquellos terrenos que por las condiciones de clima y suelo no deben ararse en forma permanente, estén cubiertos o no de vegetación, excluyendo los que sin sufrir degradación puedan ser utilizados en agricultura, fruticultura o ganadería intensiva.

32) Que, el artículo 17 del citado decreto prohíbe, como norma general, la roza a fuego, como método de explotación en los terrenos de aptitud preferentemente forestal, cuyo uso queda regulado en decreto N° 276 del año 1980, del Ministerio de Agricultura, que establece el Reglamento sobre Roce a Fuego.

33) Que, la mencionada norma reglamentaria autoriza la destrucción de la vegetación mediante el uso del fuego en forma de “quema controlada” en terrenos agrícolas, ganaderos y de aptitud preferentemente forestal.

34) Que, de conformidad al artículo 2° del decreto N° 276 del año 1980, del Ministerio de Agricultura, se entiende por quema controlada la acción de usar el fuego para eliminar vegetación en forma dirigida, circunscrita o limitada a un área previamente determinada, conforme a normas técnicas preestablecidas, con el fin de mantener el fuego bajo control.

35) Que, la quema controlada debe tener por fin la quema de rastrojos; ramas y materiales leñosos en terrenos aptos para cultivos; requema para siembras inmediatas; quema de zarzamoras u otra vegetación cuando se trate de construir y limpiar vías de comunicación, canales o cercos divisorios; quema de especies vegetales consideradas perjudiciales; y quema en terrenos de aptitud preferentemente forestal con el fin de habilitarlos para cultivos silvopecuarios o con fines de manejo silvícola, siempre que no se infrinja el decreto ley N° 701, artículo 5° de la Ley de Bosques, la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y demás disposiciones sobre protección pertinentes.

36) Que, el reglamento determina un procedimiento para dar aviso de la intención de la quema controlada y la fiscalización de su ejecución queda entregada a la Corporación Nacional Forestal, al Servicio Agrícola y Ganadero y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de la acción pública que conceda la Ley de Bosques.

37) Que, al amparo de las disposiciones del decreto supremo N° 276, de 1980, del Ministerio de Agricultura, con sus modificaciones, Conaf está facultada para elaborar el calendario de quemas y dictar la resolución correspondiente que regule el uso del fuego, en forma de “quema controlada”, tanto en los terrenos agrícolas y ganaderos, como de aptitud forestal. Además, está facultada para registrar los avisos de quema, que se ingresen en la forma establecida en el artículo 4°, de la citada norma. En el ejercicio de estas potestades, se faculta a los directores regionales a suspender el uso de fuego cuando exista algún factor meteorológico, antrópico, legal u otros, que incremente el riesgo que una quema pueda descontrolarse y transformarse en un incendio forestal.

38) Que, las facultades señaladas precedentemente se han venido ejerciendo en armonía con las disposiciones de los Planes de Prevención y Descontaminación Atmosféricas que ha dictado el Ministerio del Medio Ambiente.

V. Restricciones ambientales al uso del fuego y conflicto normativo existente

39) Que, por su parte, la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, señala que, mediante decreto supremo, se promulgarán las normas primarias y secundarias de calidad ambiental, las que serán de aplicación general en todo el territorio de la República y podrán contemplar planes de prevención o de descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.

40) Que, mediante decreto N° 6, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció un Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano; instrumento de gestión ambiental que rige en las comunas de Concepción Metropolitano, esto es, en las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano; y tiene por objetivo dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental por MP2,5, en un plazo de 10 años y no sobrepasar los límites de latencia de la norma primaria de calidad ambiental por MP10.

41) Que, en su capítulo V, referido al Control de Emisiones Asociadas a Quemas Agrícolas, Forestales y Domiciliarias, artículos 62° y 63°, se establece que, desde su entrada en vigencia se prohíbe en la zona sujeta al plan, durante todo el año, quemar neumáticos, hojas secas y/o todo tipo de residuos al aire libre, en la vía pública o recintos privados y que, en un plazo de dos años contados desde su entrada en vigencia, se prohíbe el uso del fuego para la quema de rastrojos y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, entre el 30 de mayo y el 30 de agosto de cada año; transcurridos cinco años desde su publicación se aplicará la misma prohibición de uso de fuego entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de cada año.

42) Que, el artículo 63° de la norma antes citada establece específicamente que la fiscalización de esta medida corresponde a la Corporación Nacional Forestal, en el ámbito de sus competencias.

43) Que, por otra parte, el artículo 64° del decreto N° 6, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, prescribe que, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Corporación Nacional Forestal, a solicitud del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), mediante resolución fundada, podrá autorizar quemas controladas en cualquier época del año, sólo en caso de emergencia por motivos de seguridad fitosanitaria en la Región del Biobío.

44) Que, mediante decreto N° 4, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles, normativa que en su Capítulo III "Control de Emisiones Asociadas a Quemas", artículos 25, 26 y 27 replica en idénticos términos la prohibición de uso de fuego entre el 15 de abril y el 30 de septiembre, y su autorización excepcional sólo por motivos de seguridad fitosanitaria.

45) Que, señalado lo anterior, es posible advertir que el decreto N° 276, de 1980, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento sobre Roca de Fuego, permite a los particulares el uso de fuego, en forma de quema controlada, conducta que, como se indicó previamente, se prohíbe expresamente por el decreto supremo N° 6, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano y por el decreto supremo N° 4, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece un Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles; configurándose una colisión o contraposición reglamentaria.

46) Que, las normas en conflicto, se encuentran plenamente vigentes y tienen igual jerarquía normativa, ya que son expresión de la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

47) Que, por condiciones técnicas, el uso de fuego bajo la forma de quema controlada, tratándose de la prevención de incendios, debe necesariamente ejecutarse en los mismos meses del año calendario que la normativa ambiental prohíbe.

48) Que, de este modo, la medida excepcional proyectada incide en la protección de la salud de las personas y en el cumplimiento de las normas de calidad ambiental aplicables en las comunas sujetas al Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano y de la comuna de Los Ángeles.

49) Que, atendida la finalidad preventiva perseguida, el uso excepcional de fuego, bajo la modalidad de quema controlada, debe ser ejercido restrictivamente y solo en aquellos casos en que resulte estrictamente necesario para la reducción del riesgo de incendios forestales en las comunas individualizadas y no se comprometa la salud de la población.

50) Que, en consecuencia, el mencionado uso excepcional de esta medida no podrá ejecutarse durante episodios críticos de contaminación atmosférica, incluidos los de preemergencia o emergencia ambiental; debiendo suspenderse o postergarse cuando las condiciones de la calidad del aire, la capacidad de dispersión de contaminantes, la protección de la salud o el resguardo de la población así lo requiera.

51) Que, para precaver lo anterior, la Corporación Nacional Forestal deberá efectuar las coordinaciones pertinentes con la autoridad ambiental competente y con la autoridad sanitaria cuando corresponda y al tenor de sus atribuciones.

52) Que, por lo anterior, el uso de fuego, bajo la modalidad de quema controlada que en este acto se autoriza, constituye una medida excepcional, temporal y de aplicación restrictiva, que debe observar los principios de prevención, proporcionalidad e integración de las políticas públicas.

VI. Instrumentos regionales y planificación para la reducción del riesgo de incendios forestales

53) Que, en el ejercicio de las potestades públicas que corresponden a Conaf se está trabajando en un plan regional de prevención de incendios forestales para la Región de Biobío, el que contempla obras de eliminación de combustible vegetal, priorizando la construcción y/o mantención de cortafuegos preventivos y, en aquellos sectores donde no sea factible la utilización de maquinaria, se trabajará en acciones de reducción de combustibles, como roce de pastizales y matorrales.

54) Que, los planes de manejo y las autorizaciones de quemas controladas se entienden como instrumentos de gestión preventiva tendientes a minimizar y/o reducir los riesgos e impactos que pueden derivarse de incendios forestales.

55) Que, no realizar la quema de este tipo de materiales y elementos vegetales supone un riesgo latente en la proliferación y descontrol de incendios forestales tal como ha venido ocurriendo en los últimos años.

56) Que, en ese sentido Contraloría General de la República en dictamen N° E30059, de 2025, ha reconocido que la eliminación de combustible vegetal, incluyendo la construcción de cortafuegos y actividades relacionadas al manejo de arbolado en áreas de mayor riesgo, constituye una medida de mitigación legítima en el marco de la ley N° 21.364, y que el Plan Regional de Prevención de Incendios Forestales de Conaf es el instrumento habilitante idóneo para su ejecución.

57) Que, mediante resolución exenta N° 375, de 23 de abril de 2025, de la Delegación Presidencial Regional del Biobío, se aprobó el plan regional para la reducción del riesgo de desastres, el que, por su recurrencia y afectación, sumado al contexto rural y de interfaz urbano-rural, además de su potencial afectación, posibilidad de extensión y dificultad para combatir, describe a los incendios forestales como el mayor riesgo de la región.

58) Que, tanto el plan regional como los distintos planes comunales de la Región del Biobío establecen como acciones estratégicas la implementación de medidas No Estructurales, que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de políticas y leyes, una mayor concientización pública, la capacitación y la educación y la utilización de elementos físicos para materialización del conocimiento.

59) Que, dentro de estas prácticas tendientes a la reducción de riesgos se encuentra la quema controlada.

VII. Antecedentes técnicos que justifican el uso preventivo del fuego y la reducción de combustibles

60) Que, la gestión moderna del riesgo de incendios forestales requiere incorporar herramientas activas de prevención y mitigación orientadas a reducir la disponibilidad, continuidad y carga de combustible en sectores estratégicos del territorio.

61) Que, conforme lo anterior, Conaf ha emitido el documento titulado “Informe Estado Preventivo GEPRIF”, de mayo de 2026, que se pronuncia sobre la peligrosidad que supone para la generación y propagación de incendios forestales en la Región del Biobío de rastrojos; ramas y materiales leñosos en terrenos aptos para cultivos; zarzamoras y especies vegetales consideradas perjudiciales.

62) Que, en el documento antes mencionado, en el punto 6.3 Conaf sostiene que “[en] complemento al fortalecimiento de los recursos de combate, la gestión moderna del riesgo de incendios forestales requiere incorporar herramientas activas de prevención y mitigación orientadas a reducir la disponibilidad, continuidad y carga de combustible en sectores estratégicos del territorio. En este marco, el uso técnico del fuego mediante quemas prescritas constituye una alternativa relevante para disminuir la intensidad potencial de futuros incendios, generar discontinuidades operacionales, proteger zonas de interfaz urbano-forestal y fortalecer la resiliencia de ecosistemas adaptados al fuego.

A diferencia de las quemas orientadas a la eliminación de desechos silvoagropecuarios, la quema prescrita corresponde a una intervención planificada, ejecutada bajo una prescripción técnica específica, con objetivos preventivos, ecológicos, silvícolas u operacionales claramente definidos. Su aplicación requiere evaluación previa de combustibles, análisis meteorológico, definición de

ventanas de ejecución, personal capacitado, recursos de control, medidas de seguridad, manejo de humo, coordinación interinstitucional y evaluación posterior de resultados.

La experiencia internacional muestra que los países expuestos a incendios de comportamiento extremo han avanzado hacia programas robustos de fuego prescrito, integrando certificación de roles técnicos, planificación territorial, manejo de humo, participación comunitaria y priorización de áreas críticas. En este sentido, la incorporación progresiva de quemas prescritas profesionales permitiría complementar las acciones tradicionales de prevención, mejorar la preparación del territorio y reducir la probabilidad de que incendios iniciales escalen hacia eventos de alta intensidad o difícil control.

Para el contexto nacional, esta herramienta adquiere especial relevancia en zonas con alta carga de combustible, recurrencia histórica de incendios, expansión de interfaz urbano-forestal y presencia de puntos estratégicos de gestión. Su desarrollo debe considerar una diferenciación normativa y operativa respecto de las quemas controladas reguladas por el DL N° 276, incorporando estándares técnicos específicos, trazabilidad, personal acreditado, evaluación de impactos, coordinación con salud y medio ambiente, y criterios de oportunidad operacional.

En consecuencia, el uso técnico del fuego no debe entenderse como una práctica aislada, sino como parte de una estrategia integral de reducción del riesgo. Su incorporación en la planificación preventiva del Estado permitiría avanzar desde un modelo centrado predominantemente en la respuesta hacia un enfoque más equilibrado, donde la mitigación, la gestión de combustibles y la preparación territorial contribuyan a disminuir la severidad potencial de los incendios forestales antes de que estos ocurran”.

63) Que, el documento técnico en comento concluye, en su punto 7, que “[En] este contexto, la inversión pública debe orientarse de manera equilibrada entre respuesta, prevención, mitigación, análisis anticipativo y reducción de exposición. Mantener y fortalecer el combate es indispensable, pero resulta insuficiente si no se acompaña de gestión de combustibles a escala de paisaje, regulación diferenciada del uso del fuego, educación comunitaria, fiscalización efectiva, manejo de interfaz, inteligencia territorial, monitoreo meteorológico avanzado, planificación multianual y uso técnico del fuego mediante quemas prescritas profesionales en sectores estratégicos. El riesgo actual exige una política pública que no se limite a incrementar medios de extinción, sino que reduzca las condiciones que permiten que un incendio inicial se transforme en una emergencia territorial compleja”.

64) Que, en suma, Conaf ha emitido antecedentes técnicos que se pronuncian sobre la peligrosidad que, para la generación y propagación de incendios forestales en la Región del Biobío, pueden representar rastrojos, ramas y materiales leñosos en terrenos aptos para cultivos, zarzamoras y especies vegetales consideradas perjudiciales.

65) Que, los antecedentes técnicos de Conaf destacan que la gestión preventiva del riesgo de incendios forestales requiere medidas de mitigación orientadas a reducir, en sectores estratégicos, la disponibilidad y continuidad del combustible vegetal, bajo estándares técnicos, trazabilidad, coordinación institucional y resguardos ambientales y sanitarios.

66) Que, dichos antecedentes agregan que la incorporación de medidas de mitigación debe formar parte de una estrategia integral de reducción del riesgo, complementaria a las acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a la amenaza de incendios forestales.

67) Que, los antecedentes técnicos aportados por Conaf dan cuenta de una transformación sostenida del riesgo de incendios forestales, caracterizada por una mayor extensión temporal de la temporada de riesgo, la ocurrencia de eventos de alta intensidad, la expansión de la interfaz urbano-forestal y la necesidad de fortalecer medidas de prevención y mitigación en los territorios expuestos.

68) Que, por su parte, la Corporación Chilena de la Madera (Corma), en el punto número 4 del documento que acompaña, relativo a la “Justificación técnica del uso del fuego para reducir combustible”, aporta las siguientes consideraciones técnicas respecto al uso del fuego bajo la forma de “quema controlada”:

“[Por] ello, la reducción de combustible es una de las medidas más relevantes de prevención y mitigación. Permite disminuir la continuidad, cantidad y disponibilidad del material vegetal que, durante la temporada seca, puede alimentar incendios de rápida propagación.

El fuego técnico cumple precisamente esa función. Utilizado de manera planificada, controlada y bajo condiciones meteorológicas adecuadas, permite eliminar o reducir material fino y liviano, como pastos secos, residuos vegetales, ramas, hojarasca, desechos de faenas silvoagropecuarias y otros elementos de rápida ignición. Este tipo de combustible es el que con mayor facilidad permite que un foco inicial se propague y alcance vegetación de mayor volumen.

La importancia técnica de esta herramienta se explica por varias razones:

a) Reduce la carga de combustible fino. El combustible fino –pastizales, matorrales secos, hojarasca, acículas, ramas pequeñas y residuos vegetales– es altamente inflamable durante la primavera y el verano. Al reducirlo durante otoño e invierno, se disminuye la probabilidad de ignición rápida y propagación superficial.

b) Disminuye la continuidad horizontal del combustible. Cuando el material vegetal se encuentra conectado en el territorio, el fuego puede desplazarse con mayor velocidad. El fuego técnico permite generar discontinuidades que reducen la capacidad de avance del incendio, especialmente en bordes de caminos, cortafuegos, fajas de seguridad y zonas de interfaz.

c) Reduce la intensidad potencial de los incendios. A menor cantidad de combustible disponible, menor energía liberada durante un incendio. Esto facilita el combate, disminuye el riesgo para brigadistas y equipos de emergencia, y aumenta la probabilidad de control temprano.

d) Mejora la eficacia de cortafuegos y fajas cortacombustibles. Los cortafuegos y fajas de seguridad requieren mantención permanente. Si el material vegetal se acumula dentro o alrededor de estas franjas, pierden eficacia. El fuego técnico permite complementar labores mecánicas, especialmente en sectores donde la topografía, extensión o densidad del material dificultan el retiro físico de residuos.

e) Permite intervenir zonas donde el manejo mecánico es insuficiente o inviable. En muchos territorios rurales o forestales, la pendiente, accesibilidad, escala territorial o costo operativo hacen difícil ejecutar exclusivamente manejo mecánico. El fuego técnico, bajo control profesional, permite intervenir áreas donde otras herramientas no llegan oportunamente o resultan económicamente inviables.

f) Contribuye a prevenir incendios de mayor severidad. La acumulación sostenida de combustible aumenta la probabilidad de incendios más intensos, con mayor emisión de calor, mayor velocidad de propagación y mayores impactos sobre viviendas, infraestructura, suelos, biodiversidad, plantaciones, actividad productiva y seguridad de las personas; y

g) Permite actuar en una ventana climática más segura. Entre abril y agosto existen, en general, mejores condiciones de humedad y temperatura para ejecutar quemas controladas. Realizar estas labores en otoño e invierno es significativamente más seguro que intentar reducir combustible en primavera o verano, cuando el material vegetal está más seco y la propagación es más difícil de controlar.”

69) Que, no es posible desatender lo expuesto por Corma, ya que, en el referido documento objeto de revisión, se indica en su punto número 5 sobre “Lección de la temporada anterior: advertencias realizadas y necesidad de actuar oportunamente” que:

“[Desde] abril de 2025, se hizo presente a las autoridades competentes que la imposibilidad de utilizar fuego técnico durante los meses de otoño e invierno podía agravar el riesgo de incendios forestales en la temporada siguiente. La solicitud no se formuló en abstracto, sino a partir de antecedentes territoriales, identificación de zonas expuestas y proyecciones de comportamiento del fuego que advertían riesgos concretos para centros poblados y sectores de interfaz.

La preocupación central era que la acumulación de combustible vegetal, sumada a condiciones de sequedad, altas temperaturas y viento durante la temporada estival, podía generar incendios de mayor intensidad y con mayor capacidad de aproximarse o afectar áreas habitadas.

Pese a ello, no se autorizó en tiempo y forma el uso del fuego técnico en la ventana preventiva correspondiente. En consecuencia, el territorio enfrentó la temporada 2025-2026 con una mayor carga de combustible disponible en sectores previamente advertidos como riesgosos.

Lamentablemente, en enero de 2026, algunas de las proyecciones presentadas a la autoridad se cumplieron. Esto confirma que la discusión sobre el fuego técnico no es meramente administrativa ni sectorial, sino una materia directamente vinculada a la protección de personas, viviendas, infraestructura y actividades productivas.

La principal lección es clara: cuando las ventanas preventivas se pierden, el riesgo no desaparece; se acumula y se expresa durante la temporada crítica, bajo condiciones mucho más difíciles de controlar”.

70) Que, de este modo, cabe señalar que el documento técnico acompañado por la Corporación Chilena de la Madera destaca que la gestión de combustibles vegetales puede contribuir, en determinados sectores y bajo condiciones controladas, a la prevención y mitigación del riesgo de incendios forestales.

71) Que, en relación con todo lo anterior, es posible colegir que los antecedentes técnicos incorporados al expediente enfatizan la necesidad de adoptar medidas preventivas oportunas y técnicamente fundadas en sectores expuestos, con el objeto de reducir factores que pueden aumentar la severidad de eventuales incendios forestales, especialmente en la temporada de primavera - verano que se avecina.

VIII. Necesidad, proporcionalidad y delimitación de la medida

72) Que, a la luz de lo expuesto por los organismos técnicos, se debe tener presente que el Ministerio del Interior ha dictado el decreto N° 1.142, de 2 de junio de 2026, que declara emergencia preventiva por amenaza de incendios forestales en las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena y Metropolitana de Santiago, en emergencia preventiva durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2026, y enero, febrero y marzo del año 2027.

73) Que, teniendo a la vista las graves consecuencias generadas por la tragedia que afectó a las regiones de Ñuble, Biobío y La Araucanía producto de los incendios forestales que se sucedieron en enero de 2026; y ponderando lo expuesto por los organismos técnicos, sobre la procedencia y eficacia del uso de fuego bajo la forma de “quema controlada” como herramienta mitigante del riesgo de incendios forestales; el principio de prevención y enfoque de reducción del riesgo de desastres; la declaración de emergencia preventiva por amenaza de incendios forestales dictada por el Ministerio del Interior; y la obligación constitucional que pesa sobre el Estado de resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población y a las familias; resulta oportuno y necesario autorizar excepcionalmente el uso de fuego bajo la modalidad de “quema controlada” en las comunas señaladas en el presente decreto.

74) Que, la mitigación del riesgo de incendios forestales mediante el uso de “quema controlada” resulta también en una medida que ampara el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y protege la flora y fauna; toda vez que la materialización del riesgo que se pretende evitar -incendios forestales- configura un evento mucho más dañino y gravoso para estos bienes jurídicos que el eventual menoscabo que podría generar el uso de fuego técnico, por lo que esta medida se estima totalmente proporcionada al fin perseguido.

75) Que, la aplicación de la medida deberá limitarse a los supuestos permitidos por el decreto supremo N° 276, de 1980, del Ministerio de Agricultura.

76) Que, la vigencia de esta autorización excepcional está circunscrita temporal y territorialmente según lo establecido en la parte resolutive del presente decreto.

77) Que, la medida deberá ser fiscalizada por los organismos competentes y ejecutarse con la coordinación institucional prevista en este acto.

Decreto:

Artículo primero: Autorízase excepcionalmente el uso de fuego, bajo modalidad de quema controlada, entre los meses de julio y septiembre del año 2026, en las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén, Talcahuano y Los Ángeles, todas de la Región del Biobío.

Artículo segundo: Establécese que la Corporación Nacional Forestal deberá coordinarse con la autoridad ambiental competente y, cuando corresponda, con la autoridad sanitaria, para los efectos dispuestos en el artículo siguiente.

Artículo tercero: Se hace presente que lo establecido en el presente decreto no podrá ejecutarse durante episodios críticos de contaminación atmosférica, incluidos los de preemergencia o emergencia ambiental. Asimismo, el uso de fuego, bajo modalidad de quema controlada deberá suspenderse o postergarse cuando las condiciones de calidad del aire, la capacidad de dispersión de contaminantes, la protección de la salud o el resguardo de la población así lo requieran.

Artículo cuarto: Lo establecido en el presente decreto regirá desde su total tramitación y hasta el 30 de septiembre de 2026 y sólo será aplicable en las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén, Talcahuano y Los Ángeles, todas de la Región del Biobío.

Artículo quinto: Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación Nacional Forestal podrá entregar la misma información por los medios de comunicación que estime conveniente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Claudio Alvarado Andrade, Ministro del Interior.- May Chomalí Garib, Ministra de Salud.- Jaime Campos Quiroga, Ministro de Agricultura.- Francisca Toledo Echegaray, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Máximo Pavez Cantillano, Subsecretario del Interior.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 96, de 2026, del Ministerio del Interior

N° OF135034/2026.- Santiago, 15 de julio de 2026.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto del epígrafe que autoriza excepcionalmente el uso de fuego, bajo la modalidad de quema controlada, entre los meses de julio y septiembre de 2026, en las comunas y por las razones que indica. Ello, haciendo presente que dicho uso preventivo se debe referir a situaciones excepcionales, debidamente fundadas en antecedentes técnicos relativos a la prevención destinada a la reducción del riesgo de incendios, y que su ejecución no comprometa el cumplimiento de las normas de calidad ambiental y de salud pertinentes, en el contexto de la emergencia preventiva declarada por el decreto exento N° 1.142, de 2026, del Ministerio del Interior, y acorde con la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con precisar que, acorde con los considerandos del decreto en examen, se entiende que la Corporación Nacional Forestal tendrá la fiscalización del cumplimiento del uso de fuego, en armonía con los términos contemplados en el decreto N° 276, de 1980, del Ministerio de Agricultura, y en virtud de las atribuciones que le confieren sus estatutos y las demás normativa que regula sus funciones, para efectos de lo dispuesto, especialmente, en los artículos segundo y tercero de la parte dispositiva del acto en trámite.

A su vez, cabe recordar que la ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026, contempla, en el presupuesto de la Conaf, Partida 13-05-03 “Programa de Manejo del Fuego”, recursos para los programas particulares de prevención de incendios forestales, desglosado por comuna y zonas críticas de interfaz de bosques con ciudades y sectores urbanos, referencia que se ha omitido citar en los vistos del decreto en estudio.

Por su parte, la implementación de la medida en análisis es, por cierto, sin perjuicio de que la autoridad cumpla cabalmente lo que hayan establecido las sentencias de los tribunales de justicia respecto de predios determinados o de actividades vinculadas con los mismos, como también las regulaciones especiales que digan relación con especies vegetales o áreas protegidas, si las hubiere, y demás disposiciones sobre protección que sean pertinentes.

Por último, y en lo meramente formal, es del caso consignar que el decreto N° 434, aludido en el considerando 21), es de 2020 y no de la anualidad indicada; que la mención contenida en el considerando 62), párrafo cuarto, debe entenderse efectuada al decreto N° 276, de 1980, y que el acto que declara emergencia preventiva por amenaza de incendios forestales, referido en el considerando 72), es el citado decreto exento N° 1.142, de 2026, y no el que allí se consigna.

Con los alcances y prevenciones que anteceden, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República.

Al señor
Ministro del Interior
Presente.